



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6631-SPA-4740

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0818 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6331-SPA-4740 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino labrador de color miel, que se encuentra en la azotea de un domicilio, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, el perro se observa en estado de desnutrición, cuenta con una casa para mascota, pero está deteriorada y no se alcanza a resguardar del clima. (...) el maltrato desde hace un mes (...) [ubicación de los hechos: calle Lea, número 9, colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calle Hidalgo y Cerrada Lea, como referencia es una casa con fachada blanca de dos niveles y el portón es de color blanco, junto al domicilio hay un local de maquinitas] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lea, número 9, colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-6631-SPA-4740

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0018 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el inmueble señalado en líneas anteriores, constatando la existencia de un ejemplar canino en las siguientes condiciones y características:

- Canino macho, de raza Labrador, de 12 años de edad (geronte).
- En condición corporal acorde a la raza y edad.
- Sin lesiones o signos de enfermedad.
- A dicho de su responsable, es alojado en la azotea y patio del inmueble.
- Deambula libremente.
- Cuenta con dos casas para su resguardo del clima.
- Con conducta sociable.
- El responsable comentó que se le proporciona croqueta y comida casera 2 veces por día, así como dispone de agua a libre acceso.
- Fue vacunado de manera reciente contra la rabia.
- Se encuentra en muda de pelaje.

Asimismo, en relación a 1 (una) imagen aportada por la persona denunciante, se observó que el sitio donde es alojado el ejemplar canino antes descrito, se encontraba sucio, por lo que se hizo la recomendación de limpiar el sitio de alojamiento, en este sentido, la persona responsable del animal de compañía, envió 2 (dos) imágenes, observándose el lugar limpio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Lea, número 9, colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, se encuentra un ejemplar canino macho, de raza Labrador, de 12 años de edad, en condición corporal acorde a su raza y edad, el cual deambula libremente, se le proporciona croqueta y comida casera 2 veces por día, dispone de agua a libre acceso, con comportamiento sociable, sin lesiones o



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6631-SPA-4740

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0818 -2023

signos de enfermedad, cuenta con dos casas para su resguardo del clima; no obstante y derivado de la imagen aportada por la persona denunciante, el sitio donde es alojado dicho animal de compañía se encontraba sucio.

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable realizó la limpieza del sitio de alojamiento del ejemplar canino anteriormente descrito.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

